

1. Las competencias en materia de contratación, cuando el importe no supere los 25 millones de pesetas.
2. Autorizar el gasto e interesar la ordenación de pagos del capítulo I, y hasta el límite de 25.000.000 de pesetas en los restantes capítulos de su presupuesto.
3. La autorización de comisiones de servicio con derecho a indemnización.
4. La administración, gestión y recaudación de los derechos económicos del organismo.
5. La formalización de todo tipo de contratos y la facultad para ordenar la devolución de las fianzas definitivas, cualquiera que sea la cuantía del contrato.

Decimosexto.—Se aprueba la delegación por el Director general del Instituto Nacional de Servicios Sociales de las siguientes atribuciones:

1. En el/la Secretario/a general, previa obtención de los informes favorables reglamentarios, las facultades de autorización y formalización de contrataciones de personal laboral eventual e interino para cobertura de vacantes y sustituciones temporales por la incapacidad laboral transitoria, vacaciones reglamentarias, jubilaciones, excedencias u otras similares.

También se delega la autorización de las comisiones de servicios con derecho a indemnización, de ámbito interprovincial.

2. En el/la Subdirector/a general de Gestión, las resoluciones de ingreso, traslados, permutas y prórrogas en centros residenciales del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

3. En el/la Subdirector/a general de Administración y Análisis Presupuestario, las facultades de contratación, así como las de ordenación del inicio de expedientes, aprobación del proyecto y adjudicación de los contratos que por su cuantía requieran autorización previa excluidas las que se delegan en los puntos siguientes de este mismo apartado.

4. En los Directores/as provinciales del Instituto Nacional de Servicios Sociales, las facultades de celebración de aquellos contratos, conciertos y convenios de colaboración o cooperación que deban imputarse a créditos presupuestarios habilitados a los Centros de Gestión de la respectiva provincia, en las cuantías y condiciones siguientes:

4.1 Contratos de obra y suministros por importe inferior a 20 millones de pesetas, y con exclusión de la facultad de aprobación del proyecto.

4.2 Contratos de gestión de servicios y de asistencia, regulados por el Decreto 1005/1974, de 4 de abril, y contratos para la realización de trabajos específicos y concretos, no habituales, regulados por el Real Decreto 1465/1985, de 17 de julio, por importe inferior a 10 millones de pesetas, con exclusión, en lo referente a los proyectos de obras, de la facultad de aprobación de los mismos.

4.3 También se delega, previa autorización, la formalización de contratos de personal laboral eventual e interino, para sustituciones temporales por incapacidad laboral transitoria, vacaciones reglamentarias, jubilaciones, excedencias u otras similares.

4.4 Los conciertos y convenios de colaboración o cooperación que para el desarrollo de los programas del INSERSO deban suscribirse con otras entidades de derecho público o privado, con arreglo a los modelos vigentes por importe inferior a 10 millones de pesetas.

4.5 La autorización de las comisiones de servicios, con derecho a indemnización, en el ámbito de su competencia.

5. En los/las Directores/as de Centros de Gestión centralizada ubicados en provincias en las que no existe Director/a provincial del Instituto Nacional de Servicios Sociales, las atribuciones que en el punto 4 del presente apartado, se delegan en los Directores provinciales.

Decimoséptimo.—Las competencias que se delegan en la presente Orden podrán ser, en cualquier momento, objeto de avocación por los órganos delegantes correspondientes.

Decimooctavo.—En las resoluciones que se dicten en virtud de la delegación de atribuciones regulada en la presente disposición, deberá hacerse constar, expresamente, tal circunstancia.

Decimonoveno.—Quedan derogadas las Ordenes de este departamento de 2 de abril de 1992, de 21 de enero, de 26 de julio y de 7 de diciembre de 1993 sobre delegación de atribuciones.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de marzo de 1994.

ALBERDI ALONSO

6927

ORDEN de 23 de febrero de 1994 clasificando la Fundación «San Juan Bautista», instituida en Castrojeriz (Burgos), como de beneficencia particular de carácter asistencial.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «San Juan Bautista», instituida en Castrojeriz (Burgos).

#### Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación de la institución como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Castrojeriz (Burgos), don Eduardo Varela Díez, el día 31 de marzo de 1993, número 78 de su protocolo, en la que constan los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación y la relación de bienes que constituyen su patrimonio, así como otras formalizadas ante el mismo Notario los días 12 de mayo de 1993, número de protocolo 118, y 13 de mayo de 1993, número de protocolo 119, en los que consta la aceptación de los cargos de patronos.

Tercero.—En el artículo 6.º de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación, que es proporcionar cuidados a personas de la tercera edad que precisen de servicios asistenciales, ya sea por especiales circunstancias de orden familiar, económico o de otra índole.

Cuarto.—El Patronato de dicha institución se encuentra constituido por don Eduardo Francés Conde, como Presidente; don Emiliano García Esteban, como Vicepresidente; don Pablo Ruiz Benito, como Secretario; don Amancio Yágüez Rodríguez, como Tesorero; y, como Vocales, don Lorenzo Francés Martín, Doña Encarnación Moratinos Hernández, don Juan José Rico Varona, don Victorino Castrillo Zorita, don Teodoro Gutiérrez del Diego, don Vicente Toledano Retuerto, don Bernardo Criado Sualdea, don Luis Francisco Zarzosa Merino, don Paulino del Campo González, don Federico Yágüez Rodríguez, don Urbano Pérez del Olmo, don Antonio Cobo Castrillo, don Cecilio Santiago Plaza, don Enrique Ulloa Arteche, doña Rosario García Gallego, don Jesús Mínguez Andrés y don Atanasio Cuesta del Río.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constandingo expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 1.119.445 pesetas, cantidad que ha sido ingresada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Burgos al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna, según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española; el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899; los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 2 de abril de 1992.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéficas particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el apartado primero, punto 15, de la Orden de 2 de abril de 1992, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril, 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales, 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las instituciones de beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legi-

timado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares, y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional, de 1.119 445 pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Eduardo Francés Conde, como Presidente; don Emiliano García Esteban, como Vicepresidente; Don Pablo Ruiz Berito, como Secretario; don Amancio Yáguez Rodríguez, como Tesorero; y como Vocales, don Lorenzo Francés Martín, doña Encarnación Moratino Hernández, don Juan José Rico Varona, don Victorino Castrillo Zorita, don Teodoro Gutiérrez del Diego, don Vicente Toledano Retuerto, don Bernardo Criado Sualdea, don Luis Francisco Zarzosa Merino, don Paulino del Campo González, don Federico Yáguez Rodríguez, don Urbano Pérez del Olmo, don Antonio Cobo Castrillo, don Cecilio Santiago Plaza, don Enrique Ulloa Arteche, Doña Rosario García Gallego, don Jesús Mínguez Andrés y don Atanasio Cuesta del Río.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a jus-

tificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación, cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular, de carácter asistencial, la Fundación «San Juan Bautista», instituida en Castrojeriz (Burgos), calle Cordón, sin número.

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 23 de febrero de 1994.—P. D. (Orden 2 de abril de 1992), el Subsecretario, Santiago Torres Sanahuja.

## BANCO DE ESPAÑA

6928

*RESOLUCION de 23 de marzo de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 23 de marzo de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	138,195	138,471
1 ECU .....	157,708	158,024
1 marco alemán .....	81,801	81,965
1 franco francés .....	23,953	24,001
1 libra esterlina .....	205,703	206,115
100 liras italianas .....	8,277	8,293
100 francos belgas y luxemburgueses .....	396,456	397,250
1 florín holandés .....	72,749	72,895
1 corona danesa .....	20,837	20,879
1 libra irlandesa .....	198,144	198,540
100 escudos portugueses .....	79,431	79,591
100 dracmas griegas .....	55,918	56,030
1 dólar canadiense .....	101,464	101,668
1 franco suizo .....	96,558	96,752
100 yenes japoneses .....	130,103	130,363
1 corona sueca .....	17,595	17,631
1 corona noruega .....	18,843	18,881
1 marco finlandés .....	24,922	24,972
1 chelín austríaco .....	11,625	11,649
1 dólar australiano .....	98,077	98,273
1 dólar neozelandés .....	78,840	78,998

Madrid, 23 de marzo de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

6929

*RESOLUCION de 9 de febrero de 1994, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologa plancha para usos colectivos fabricada por «Girbau, Sociedad Anónima», en Vic (Barcelona), con número de contraseña CBL-8009.*

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Girbau, Sociedad Anónima», con domicilio social en carretera Manlleu, kilómetro 1, municipio de Vic, provincia de Barcelona, para la homologación de plancha para usos colectivos, fabricada por «Girbau, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Vic;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el Laboratorio General de Ensayos y de Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, mediante dictamen técnico con clave 150.323/648, y la Entidad de Inspección y Control ECA, «Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», por certificado de clave 154.13/065, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Real Decreto 494/1988, de fecha 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos que utilizan gas como combustible y la Orden de 7 de junio de 1988 por la que se aprueba la ITC-MIE AG3 «cocinas para usos colectivos» y la ITC-MIE AG9 «placa de características de los aparatos a gas»;

Resultando que se ha cumplido el trámite legal de remisión de la documentación al Ministerio de Industria y Energía para su informe, sin que se hayan impuesto modificaciones o condiciones especiales en los plazos reglamentarios;

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986 de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986,